



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0406

La Rioja, 26 de Mayo del 2.019



CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 24 DE MAYO 2019

VISTO:

Los Artículos N° 12 y 69 de la Ordenanza N° 4987/12 y modificatorias Ordenanza 5216/14; y los Artículos N° 144 y 145 de la Ordenanza Impositiva 5551/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, el País, las Provincias y Los Municipios, como así también la comunidad toda, se encuentran atravesando una difícil situación económica, lo cual se ha traducido en que las personas dejen de afrontar sus obligaciones respecto al pago de tasas y contribuciones como así también de multas varias, incluidas las de tránsito, encontrándose inmersos en un estado de irregularidad y de deudores frente al Estado.-

Que, atento al recupero de deuda histórica a gestionar por parte de la Dirección General de Rentas Municipal, conforme surge del Informe emitido por esta Dirección, la recaudación y el recupero de deuda en el presente Año ha bajado considerablemente en comparación con años anteriores, y también teniendo en cuenta la situación económica mencionada el DEM no debe pasar por alto esta situación, debiendo incentivar a la sociedad al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de forma espontánea.-

Que, es importante que cada vecino tenga al día el pago de sus tasas y contribuciones, como así también sus Multas, labradas por infracciones a la Ordenanza N° 4522 (Código de Faltas) como a la Ordenanza N° 4726 (Código Vial), a fines de facilitar sus trámites ante los organismos Municipales, como así también contribuir y posibilitar la prestación de los Servicios Esenciales y Obras Públicas a cargo de este Municipio Capital.-

Que, es propósito y deber del Ejecutivo Municipal garantizar la efectiva percepción del tributo, exigiendo a todos los contribuyentes el pago del mismo, y ante el riesgo de la no percepción, percepción tardía o la posible judicialización, diseñar los mecanismos para garantizar la eficaz recaudación del tributo municipal.

Que, en tal sentido el Artículo N° 144 de la Ordenanza Impositiva 5551/18 faculta a la Función Ejecutiva Municipal a modificar el importe de tasas y contribuciones cuando por razones fundadas y debidamente justificadas se ponga en riesgo cierto, real y concreto la efectiva percepción del tributo, así mismo el Artículo N° 145 lo autoriza a realizar acciones tendientes al Recupero de mora existente de todos los tributos, teniendo facultades para compensar, transar, ceder y/o negociar las obligaciones que surjan de los mismos.-

Que, el Artículo N° 12 de la Ordenanza Tributaria Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de actualizaciones y/o recargos relacionados con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Municipalidad de la Capital a los contribuyentes o responsables, y que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas.

Que, es propósito del Gobierno Municipal otorgar un régimen de regularización de deuda y facilidades de pago, y regularización de multas, que permita a los vecinos ponerse al día con sus obligaciones tributarias en un periodo de tiempo determinado y con los beneficios que este conceda.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 142° de la Ordenanza 5388/16 y el Artículo 107° inc. 4 L.O.M.T.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización de Obligaciones, Facilidades de Pago y Regularización de Multas, para los contribuyentes y/o responsables del pago de Tasas y Contribuciones, Actualizaciones, Recargos, Multas a los deberes formales, e intereses adeudados, vencidos al 31 de Diciembre de 2018, y Multas previstas en la Ordenanza N° 4522 (Código de Faltas) como en la Ordenanza N° 4726 (Código Vial), labradas al 31 de Mayo de 2019.-

ARTICULO 2°.- Se establece como plazo máximo para acogerse al beneficio citado en artículo 1°, el termino de 60 (sesenta) días, el cual comenzará a computarse desde el día 01 de Junio de 2019.

ARTICULO 3°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de acogimiento al Régimen de Facilidades de pago.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán acceder al régimen de facilidades de pago según el alcance previsto en los artículos anteriores, para todos los tributos que recauda la DGRM excepto: Tasa de actuación administrativa. Así mismo podrán acceder al régimen de regularización las Multas conforme se establece en el presente.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidas de las disposiciones del presente plan de facilidades:

a- Las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al fisco, ni aun fuera de término. Esta disposición incluye capital, intereses, multas y demás



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0406

La Rioja, 26 de Mayo del 2.019



accesorios correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

b- Las obligaciones y sus accesorios, adeudadas por los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.551 y su modificatoria Nº 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

c- Deudas que se encuentren en Ejecución Fiscal.

ARTICULO 6º.- Las deudas por Tasas y Contribuciones, que sean regularizadas por aplicación del presente Decreto podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pago, con un máximo de 12 (doce) cuotas y con un mínimo por cuota de Pesos Cuatrocientos (\$ 400); siendo las cuotas mensuales y consecutivas, las mismas estarán compuestas por la deuda consolidada e intereses de financiación.

El contribuyente podrá optar por los siguientes beneficios:

Plan de Pago	% Descuento Recargos	Descuento del Capital
1 cuota de contado	100	50%
2 a 6 cuotas	100	Sin descuento
7 cuotas a 12 cuotas	80	Sin descuento

Los contribuyentes que opten por un plan de pago de Siete (7) a Doce (12) cuotas deberán abonar como primera cuota un anticipo del 15%.

Así mismo quienes regularicen las obligaciones mediante el presente régimen gozarán de la condonación de multas y sanciones a los deberes formales, se encontraran firmes o no, siempre que se cumplan en su totalidad las obligaciones que dieron origen a la sanción, hasta la fecha de acogimiento al presente.

ARTICULO 7º.- Se establece como fecha de vencimiento de las cuotas posteriores al acogimiento, los días Veinticinco (25) de cada mes, comenzando dichos vencimientos al mes siguiente del acogimiento.

ARTICULO 8º.- Fijase una tasa de interés de financiación del Uno por Ciento (1 %) mensual sobre saldos, que se adicionará a cada cuota de capital. Los planes adheridos al sistema Débito automático no tendrán interés de financiación.

ARTICULO 9º.- Las cuotas vencidas que no impliquen la caducidad del plan, devengarán un interés diario del Cero coma Uno por ciento (0,1 %).

ARTICULO 10º.- La mora en el pago de Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, harán decaer el plan al momento del vencimiento de la tercera, sin necesidad de interpelación previa. Así también cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada; en

ambos casos operará la caducidad del plan sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal e implicará la pérdida de los beneficios del presente régimen.

ARTICULO 11º.- Aquellos contribuyentes que hubieran concertado un plan de pago con anterioridad al presente Decreto, podrá optar por incluir, previa imputación de los pagos efectuados, el saldo de dicho plan a las condiciones de esta nueva reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la cancelación anticipada de la totalidad de la deuda incluida en el plan de pago vigente.

ARTICULO 13º.- Para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales al 31/12/2018, tendrán un beneficio especial del Veinte por ciento (20%) adicional de descuento para el año fiscal 2020, en los tributos patrimoniales.

ARTÍCULO 14º.- ESTABLÉCESE, de modo excepcional, un régimen especial de regularización de multas por infracciones labradas hasta el 31 de Mayo de 2019. Se entenderán como comprendidas dentro de este régimen, las actas de infracción confeccionadas por las autoridades municipales competentes de las diferentes áreas de este DEM, que sean voluntariamente reconocidas por el infractor a los fines de su efectivo e inmediato pago. Asimismo, dicho régimen será aplicable a las multas en discusión y/o proceso de ejecución administrativa. Los infractores que adhieran al presente régimen, pagarán de contado accediendo a una reducción del sesenta por ciento (60%) del mínimo legal por infracción, no siendo aplicable en acumulación con el beneficio del pago voluntario.

ARTICULO 15º.- Facúltase al Director de la Dirección General de Rentas, a dictar las normas complementarias y reglamentarias pertinentes, para una eficaz aplicación de éste régimen.

ARTICULO 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar por única vez, en el caso que lo estime procedente, el plazo previsto para la vigencia del presente Régimen.-

ARTICULO 17º.- Comuníquese el presente a las áreas de su competencia.-

ARTICULO 18º.- El presente decreto será refrendado por Sr Secretario General y el Sr. Secretario de Hacienda.-

ARTICULO 19º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO (H) Nº 1.698.

**FFO: PAREDES URQUIZA - INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO - SECRETARIO GENERAL.
MARTINEZ- SECRETARIO DE HACIENDA.**